



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0084 DE 2024

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 900082082-1

**CONTRATO No. CRICH- CD- 012- 2024. 3.1**

CONTRATANTE	Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH)
CONTRATISTA	Asociación para el Desarrollo Sostenible e Integral del Chocó- Nit. 901123936-5
OBJETO	Suministro de Dotación, para el personal vinculado mediante contrato laboral, para garantizar el derecho a la educación de estudiantes de niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo indígena de establecimientos administrados por la Asociación CRICH, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO.
VALOR	Cien Millones de Pesos (\$ 100.000.000) Mcte.
PLAZO	DOCE (12) DIAS CALENDARIO. Contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos, **YEDIR SALAZAR ZARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.133.604.371 de Alto Baudó, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ (CRICH)** - NIT. 900082082-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o la Asociación CRICH, por una parte, y por la otra, **KAROL JULIANA BLANDON ARRIGA**, quien se identifica con Cédula No. 1.078.457.264 de Quibdó, representante legal de la **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRAL DEL CHOCÓ**, persona jurídica identificada con Nit. 901123936-5, en lo sucesivo se denominará **el CONTRATISTA**, quien además declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente acto jurídico, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en las normas vigentes, ni en conflicto de intereses, para celebrar contratos con la Asociación CRICH; se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por la normatividad civil y comercial colombiana, en especial las condiciones pactadas a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1). Que, en el marco del Proceso de Construcción e Implementación del Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP), la Gobernación del Departamento del Chocó - Secretaría de Educación Departamental y la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó (CRICH) suscribieron el contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, con el objeto de: "administrar conforme a la construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) la prestación del servicio educativo, para atender 1.717 niños, niñas y jóvenes, con canasta completa, y 594 con canasta parcial, para un total de matrícula a atender de 2.311, matriculados en los establecimientos educativos pertenecientes a las comunidades indígenas de los municipios no certificados de Alto Baudó, Bojayá, y Río Quito del Departamento del Chocó, descritas en el anexo No. 1 del citado contrato". 2). Que, la cláusula quinta del citado contrato preceptúa: **DESTINACIÓN DE RECURSOS**. "Los recursos entregados por la Secretaría de Educación Departamental (...), serán destinados e invertidos única, exclusiva y específicamente en las y en los rubros determinados en las canastas. Parágrafo primero: El Contratista se obliga adelantar los procesos contractuales que requiera para el cumplimiento del presente contrato, a través del portal único de contratación SECOP II o en su página oficial. Con aplicación del manual de contratación creado en su régimen exceptuado que garantice el cumplimiento del 209 y 311 constitucionales". 3). Que, en el marco del cumplimiento de la cláusula sexta literal B, obligaciones específicas - componente de Talento Humano, numeral 2, que obliga al administrador educativo a: "desarrollar la estructura organizativa, administrativa propuesta y aprobada (...)", fue necesario vincular el personal de apoyo administrativo y pedagógico de los establecimientos educativos, requerido para la implementación del proyecto educativo y/o ejecución del contrato marco, entre los cuales se encuentran, directivos docentes, docentes y personal administrativo, muchos de ellos mediante la modalidad de contrato laboral. 4). Que, de acuerdo a la normatividad laboral colombiana, es deber de todo empleador que habitualmente ocupe uno (1) o más trabajadores permanentes, suministrar cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un (1) par de calzados y un (1) vestido de labor, al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) meses el salario mínimo más alto vigente. Derecho que, además, les asiste a los trabajadores que en las fechas de entrega de dicha dotación hayan cumplido más de tres (3) meses al servicio del empleador. 5). Que en el marco del SEIP, se realiza un proceso de contratación especial, donde las organizaciones suscriben contratos por un periodo determinado, para el caso del contrato de administración educativa marco, el término de vigencia se extiende por un periodo de diez (10) meses y Quince (15) días, comprendido desde el 01 de febrero de 2024 hasta el 15 de diciembre hogaño. 6). Que en virtud de la obligación específica contenida en el numeral 9 del componente jurídico de que trata la cláusula sexta literal B, del contrato educativo, los plazos de ejecución de la contratación realizada por la Asociación CRICH, puede exceder el plazo inicial o final del contrato marco; en consecuencia, los contratos suscritos con el personal tienen un plazo de diez (10) meses; en tal sentido, el administrador educativo no está obligado legalmente a entregar tres (3) dotaciones al personal, puesto que no se cumplen los

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono: 099 740 7047 - 099 930 0828



# CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

WT: RICRICH2002-4

postulados y requisitos que la normatividad establece para ello, dado que están contratados por un término inferior a un año. 7). Conforme a las precedentes consideraciones, la Asociación CRICH, en ejercicio de su autonomía, en garantía de los derechos laborales, en la presente vigencia ha proyectado realizar la entrega de dos (2) dotaciones para cada persona vinculada mediante contrato laboral para prestación del servicio educativo y cumplimiento del calendario escolar 2024, en los establecimientos administrados, cuyo salario sea inferior o igual a la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). 8). Que, la Asociación CRICH, en la canasta educativa establecida y aprobada para la presente vigencia fiscal, creó el rubro y/o componente denominado “dotación para el personal” identificado en el CAP: 3.1, con la provisión de recursos destinados para satisfacer la necesidad priorizada. 10). Que, conforme a la obligación específica No. 13 del componente jurídico, contenida en la cláusula sexta literal B, ibidem, corresponde al administrador educativo: “contratar todos y cada uno de los componentes de la canasta educativa en consonancia con los rubros y tiempos aprobados”. 11). Que, en virtud de lo anterior, la Asociación CRICH, realizó las actuaciones pre contractuales conforme lo establece su manual de contratación, (publicación de los estudios previos, la convocatoria, acto de apertura, término de condiciones, entre otras), y, la oferta presentada por la Asociación para el Desarrollo Sostenible e Integral del Chocó, fue aceptada, toda vez que, cumple con las condiciones y/o requisitos exigidos. En consecuencia, se celebra el presente contrato el cual se regirá en términos generales por las disposiciones de las normas civiles y comerciales de Colombia, y en especial por las siguientes,

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO:** Suministro de Dotación, para el personal vinculado mediante contrato laboral, para garantizar el derecho a la educación de estudiantes de niveles de educación preescolar, básica y media en el sistema educativo indígena de establecimientos administrados por la Asociación CRICH, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024, suscrito con la Gobernación del Chocó- SEDCHOCO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el cumplimiento del objeto el contratista deberá adquirir, suministrar, distribuir y garantizar la entrega al contratante de las dotaciones solicitadas, para beneficiar a todos los trabajadores que les asiste el derecho (129 beneficiarios), teniendo en cuenta las especificaciones, cantidades y demás detalles contenidos en la oferta por él presentada y aceptada por el CRICH, oferta que para todos los efectos legales hará parte integral del presente contrato. En todo caso deberá realizar las siguientes actividades:

### 1. SUMINISTRO

DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANT/POR BENEFICIARIO	ARTÍCULOS QUE INTEGRAN CADA DOTACION	TOTAL DOTACIONES
DOTACIONES PARA CABALLEROS	97	Unidad	2	TRES (3) ARTICULOS ASÍ: Dos (2) prendas de vestir entre camiseta, camisa o blusa, pantalón o jeans y, un (1) par de calzado.	194
DOTACIONES PARA DAMAS	32	Unidad	2	TRES (3) ARTICULOS ASÍ: Dos (2) prendas de vestir entre camiseta, camisa o blusa, pantalón o jeans y, un (1) par de calzado.	64
<b>TOTAL</b>	<b>129</b>	Unidad	<b>2</b>		<b>258</b>

### 2. Empacado e individualización de paquetes a entregar por cada beneficiario.

ACTIVIDAD	CANT/PAQUETES	TOTAL
Empacado e individualización de paquetes por cada beneficiario	HOMBRES MUJERES	129

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La entrega de los bienes requeridas en cumplimiento del objeto del contrato deberá garantizarse por el contratista, en la ciudad de Quibdó, bien sea la sede administrativa del contratante o en el lugar que el contratista considere conveniente previa coordinación con el contratante. En todo caso, lo importante es que los beneficiarios reciban oportunamente la dotación que les corresponda. **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo pactado para la



**CRICH**

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2006

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

WT: RIC0342006-I

ejecución del contrato es de DOCE (12) DIAS CALENDARIO. Contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del contrato asciende a la suma de: CIEN MILLONES DE PESOS

(\$ 100.000.000) MCTE), incluido iva y todos los impuestos y/o retenciones a que haya lugar. **CUARTA. FORMA DE**

**PAGO:** No se habrá pago por concepto de anticipo. El Contratante, pagará al contratista el valor pactado en el contrato

de la siguiente manera: Se realizará el pago por actividades realizadas, contra entrega, es decir, el contratista

asumirá los costos que demande el cumplimiento del objeto contractual y, una vez prestados los servicios y/o concluidas

las actividades contratadas, la Asociación CRICH, pagará el valor convenido, bien sea, mediante un pago por el valor

total convenido o, a través de múltiples pagos parciales en los porcentajes que considere el contratante, de acuerdo los

valores facturados por el contratista, con sujeción a la proyección realizada por el contratante, hasta pagar el valor total

del contrato. En todo caso, los pagos estarán sujetos a los informes presentados por el contratista, convalidados y/o

certificados por el supervisor del contrato, en cuyo caso se debe expresar de manera clara, el grado de avance de

obligaciones del contratista, es decir, el cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratante

podrá realizar pagos parciales en proporción a las actividades realizadas y/o al porcentaje de ejecución, siempre y

cuando no se afecte el equilibrio económico del contrato o los intereses de la entidad, previo informe o concepto del

avance en el marco del cumplimiento del objeto, expedido por la supervisión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para pagar el

cien por ciento (100 %) del valor pactado en el contrato, el contratista debe demostrar el cumplimiento total del objeto

contractual. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para la realización de los pagos, el contratista deberá presentar: Factura

electrónica o documento equivalente, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de cuenta bancaria actualizado,

registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, soporte de

pago de los aportes por concepto de seguridad social y parafiscales (si aplica), e informe de actividades soportado con

las respectivas actas y evidencias de entrega y recibo a satisfacción. **QUINTA. DISPONIBILIDAD E IMPUTACIÓN**

**PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que EL CONTRATANTE efectúe para el pago del valor del presente contrato se

realizarán con cargo al rubro y/o componente denominado "dotación para el personal" identificado en el CAP: 3.1. de

la canasta establecida y aprobada para garantizar la atención educativa a cargo de la Asociación CRICH, en la actual

vigencia fiscal. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1). Constituir a favor del contratante la garantía

solicitada en los términos y condiciones establecidas en el contrato. 2). Realizar las actividades necesarias para el

oportuno cumplimiento del objeto del contrato. 3). Acatar las instrucciones que durante la ejecución del contrato imparte

el contratante bien sea de forma directa o a través del supervisor. 4). Cumplir con los ofrecimientos hechos a la

Asociación CRICH en la oferta técnica económica presentada y aceptada en la etapa precontractual. 5). Presentar los

informes y/o productos de ejecución, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6). Acreditar el cumplimiento

de sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes

parafiscales cuando haya lugar a ello. 7). Concurrir a la liquidación bilateral del contrato. 8). Las demás que sean

necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1).

Supervisar la ejecución del contrato. 2). Realizar los pagos correspondientes en los términos y condiciones pactadas en el contrato. 3). Suministrar al contratista la información e instrucciones necesarias para la distribución y entrega de los bienes solicitados en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el contratista de manera oportuna. 5).

Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. 4). Resolver las peticiones presentadas por el

contratista de manera oportuna. 5). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **OCTAVA.**

**CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** El contratista deberá **constituir una garantía única contenida bien sea en una**

**póliza o en una fianza**, a través de una entidad aseguradora o afianzadora legalmente autorizada en Colombia; dicha

garantía será constituida a favor de la Asociación de Autoridades Embera del Consejo Regional Indígena del Chocó

(CRICH), con el fin de amparar los riesgos que a continuación se determinan: **A). CUMPLIMIENTO:** De todas las

obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato; por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%)

del valor total del contrato, amparo este que, deberá estar vigente por el término de duración del mismo y cuatro (4)

meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.** Por un valor asegurado equivalente

al diez por ciento (10%) del valor del contrato y, deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis

(6) meses más. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejercerá el contratante a través del señor **YEISON**

**ANDRES SALAZAR RAMIREZ**, quien se desempeña como Jefe Cobertura, del Proyecto Educativo Intercultural

Embera (PEIE), de la Asociación CRICH. **DECIMA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA será responsable por el

cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato, a la entidad contratante o a terceros en la ejecución del

presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN**

**ANTICIPADA Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** A). DE COMÚN ACUERDO. 1). Podrá modificarse y/o adicionarse

justificadamente, mediante otrosí suscrito por las partes, siempre y cuando no se altere el objeto concreto del contrato

y, en caso de adición, que por lo general implica aumentar el valor del contrato inicial, no se exceda el 50% del valor

del mismo. 2). Podrá terminarse anticipadamente por cumplimiento total del objeto contractual. 3). Podrá suspenderse

o, terminarse anticipadamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito de tal magnitud que impida la



CRICH

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ

RESOLUCIÓN N° 0034 DE 2024

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

NIT: 800082082-4

ejecución del contrato, en tal caso se dejará constancia mediante acta suscrita por las partes donde conste tal evento. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **B) DE FORMA UNILATERAL.** 1). En atención a las facultades excepcionales y unilaterales para la salvaguarda del interés general y que se entienden incluidas en este contrato; la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, podrán efectuarse por parte del contratante, cuando existan razones objetivas en las que se demuestre que por negligencia, impericia, e irresponsabilidad y/o culpa del contratista, se configure un alto riesgo o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual; en tal caso se aplicarán los medios legales necesarios de acuerdo al manual de contratación de la entidad y demás disposiciones legales aplicables. 2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del mismo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El contratista actuará de forma autónoma e independiente del **contratante** en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad contratante, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES EMBERA DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA DEL CHOCÓ – CRICH de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista con ocasión del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y por escrito por parte del CONTRATANTE. **DÉCIMA QUINTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN CONTRACTUAL Y/O VÍNCULO JURÍDICO ENTRE LA GOBERNACION DEL CHOCÓ- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL Y EL CONTRATISTA:** No existe ningún vínculo jurídico y/o relación contractual alguna entre la Gobernación del Chocó- Secretaría de Educación Departamental y el contratista, en consecuencia, su vínculo jurídico se establece única y exclusivamente con la Asociación CRICH, en su calidad de administrador del Servicio Educativo Indígena, en el marco del contrato No. GSEDCHOCO-II-013-2024. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Para la solución de las diferencias que surjan con ocasión todos los actos precontractuales, contractuales y post contractuales, las partes agotarán en primera instancia, los mecanismos de solución alternativa de conflictos establecidos legalmente en Colombia. **DÉCIMA. SÉPTIMA. DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales hacen parte integral del presente contrato: Los estudios y documentos previos, los actos administrativos expedidos en el marco del proceso contractual, la oferta o cotización y sus anexos presentada por el contratista, actas, acuerdos, informes, documentos precontractuales, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, cuentas de cobro, órdenes de pagos, pagos, entre otros que se surjan en el marco de la ejecución del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para la ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio y expedición del registro presupuestal. **DÉCIMA NOVENA: DIRECCIONES.** Las notificaciones, comunicaciones y/o correspondencias por parte del CONTRATANTE serán recibidas en su sede administrativa, ubicada en la Calle 23 N° 4 - 20 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó- Chocó, Celular: 3117403947, Correo: crich.org@gmail.com. El COTRATISTA las recibirá en su domicilio principal, y/o direcciones establecidas para notificaciones fiscales y electrónicas, en los documentos aportados al proceso. **VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales del presente contrato las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó- Chocó.

En constancia de aceptación, se suscribe el presente contrato, en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal, en Quibdó- Chocó, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.

EL CONTRATANTE

  
YEDIR SALAZAR ZARCO

Cédula No. 1.133.604.371 de Alto Baudó  
Rep. L. Asociación CRICH

Proyectó y Revió: Gumer Moreno – Asesor Jurídico Asociación CRICH  
Aprobó: Yedir Salazar- Representante Legal Asociación CRICH  
Folios: 4

EL CONTRATISTA

  
Karol Blandon

KAROL JULIANA BLANDON ARRIGA  
Cédula No. 1.078.457.264 de Quibdó  
Representante legal del Contratista

TEJENDO GOBIERNO PROPIO PARA LA DIVERSIDAD DEL HOMBRE

Dirección: Pie de Pató Cabecera Municipal y Calle 21 N° 4 - 27 B/ La Yesquita de la Ciudad de Quibdó - Chocó

Teléfono Celular: +57 300 8947 - +57 500 9858